

**CLAUSULA ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO 202000128 DE 2020**

<b>CONTRATISTA:</b>	LIVIANOS S.A.S
<b>NIT:</b>	900.418.611-0
<b>CONTRATO No:</b>	202000128
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	Reparación de puertas de la Meval, requerido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín
<b>PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:</b>	Quince (15) días calendario, contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales por parte del a Unidad de Gestión jurídica de la ESU
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$17.244.150 M/L (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L) Administración y Utilidad incluidas.
<b>CLÁUSULA ADICIONAL N°1:</b>	Modificación de las Cláusula "Plazo"
<b>PLAZO FINAL:</b>	<b>Desde el 12 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2020</b>

La presente constituye la cláusula adicional No. al contrato No. 202000128 de 2020, cuyo objeto es: "Reparación de puertas de la Meval, requerido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín", para modificar la cláusula plazo, considerando:

**CONSIDERACIONES**

- A. Que el 11 de septiembre de 2020 la ESU y LIVIANOS S.A.S, suscribieron el contrato No. 202000128 de 2020, cuyo objeto es "Reparación de puertas de la Meval, requerido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín", con un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales por parte del a Unidad de Gestión jurídica de la ESU
- B. Que las garantías contractuales fueron aprobadas por la Unidad de Gestión Jurídica el 12 de septiembre de 2020.
- C. Que atendiendo lo indicado en el Artículo 39. Cláusulas adicionales al contrato, del Reglamento de Contratación de la ESU, el 24 de septiembre de 2020 bajo radicado No 2020006210, la Supervisión del contrato presentó justificación para modificar el contrato No.202000128, en el sentido de ampliarlo hasta el 02 de octubre de 2020, con el fin de terminar adecuadamente los acabados de las puertas y las laminas que les deben ser incorporadas.
- D. Que en Comité de Contratación celebrado el 25 de septiembre de 2020, atendiendo las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato y a la luz de lo indicado en el reglamento de contratación, se validó la posibilidad de ampliar el contrato y se obtuvo concepto favorable.
- E. Que la presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 39 del acuerdo 090

de 2019, que establece “todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”.

**Por lo anterior, acuerdan:**

**PRIMERO:** Modificar la cláusula: PLAZO, quedando así:

**PLAZO:** Desde la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Unidad de Gestión jurídica de la ESU, hasta el 02 de octubre de 2020

*El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.*

**SEGUNDO:** Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, y para allegar las pólizas modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

**TERCERO:** El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Así las cosas, se deberán actualizar las coberturas a que haya lugar y realizar las respectivas anotaciones, incluyendo como Asegurado y beneficiario a La EMPRESA para la SEGURIDAD URBANA- ESU y/o al MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

**CUARTO:** Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



**CARLOS ALBERTO TORO RAMÍREZ**  
Secretario General



**DIEGO FERNANDO MARÍN TAMAYO**  
Representante Legal

Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta- Profesional Universitario, Unidad de Gestión Jurídica  
Proyectó: Catalina Molina Betancur - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística